

20/06/25

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
MULTA Y APERCIBIMIENTO

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/014/2025-EM

Página 1 de 12

Ciudad de México a cuatro de junio de dos mil veinticinco, Luis Miguel Ramos Figueroa, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA/014/2025-EM, referente a la Visita de Verificación practicada al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "MOTO SERVICE GARAGE", CON GIRO MERCANTIL QUE SE PRETENDE EJERCER: REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTOCICLETAS, GIRO ESPECÍFICO: REPARACIÓN EN GENERAL DE MOTOCICLETAS, UBICADO EN AVENIDA TOLUCA, NÚMERO 110, COLONIA PROGRESO TIZAPÁN, CÓDIGO POSTAL 01080, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:



-----RESULTADOS-----

1.- Con fecha diecisiete de enero de dos mil veinticinco, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA/014/2025-EM, al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "MOTO SERVICE GARAGE", CON GIRO MERCANTIL QUE SE PRETENDE EJERCER: REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTOCICLETAS, GIRO ESPECÍFICO: REPARACIÓN EN GENERAL DE MOTOCICLETAS, UBICADO EN AVENIDA TOLUCA, NÚMERO 110, COLONIA PROGRESO TIZAPÁN, CÓDIGO POSTAL 01080, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, en la que se instruyó entre otros al C. LÓPEZ LÓPEZ ARTURO RUBÉN, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignada a esta Alcaldía, identificada con credencial número T0146, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en "EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA QUEJA CIUDADANA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SUAC, SE EMITE LA PRESENTE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN PARA CORROBORAR SI EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "SIN DENOMINACIÓN", UBICADO EN AVENIDA TOLUCA, NÚMERO 110, COLONIA PROGRESO TIZAPAN, CÓDIGO POSTAL 01080, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO. CUENTA CON LA DEBIDA DOCUMENTACIÓN QUE AMPARE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO." (SIC)

2.- Siendo las catorce horas con cuarenta minutos del día diecisiete de enero de dos mil veinticinco, se practicó la Visita de Verificación, al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "MOTO SERVICE GARAGE", CON GIRO MERCANTIL QUE SE PRETENDE EJERCER: REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTOCICLETAS, GIRO ESPECÍFICO: REPARACIÓN EN GENERAL DE MOTOCICLETAS, UBICADO EN AVENIDA TOLUCA, NÚMERO 110, COLONIA PROGRESO TIZAPÁN, CÓDIGO POSTAL 01080, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente AÁO/DGG/DVA/014/2025-EM, que corre agregada en

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
MULTA Y APERCIBIMIENTO  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/014/2025-EM**

Página 2 de 12

autos atendiendo la diligencia la C. [REDACTED] en su carácter de encargado, quien se identifica en este acto con credencial para votar con número de folio [REDACTED] designando como testigos a los CC. [REDACTED] quienes se identifica a satisfacción del servidor público responsable.

3.- En fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticinco la Dirección de Verificación Administrativa emite el **Auto de radicación** forma y registra el expediente **AÁO/DGG/DVA/014/2025-EM** en el Libro de Gobierno de la Coordinación de Calificación de Infracciones adscrita a la Dirección de Verificación Administrativa, en el cual se estableció el periodo de diez días que corrió del veinte de marzo al dos de abril de dos mil veinticinco, en el cual el verificado contaba para realizar observaciones a la visita de verificación de mérito.

4.- En fecha **veintiocho de enero de dos mil veinticinco** la Dirección de Verificación Administrativa recibió el escrito al cual se le asignó el folio **0318**, firmado por la C. [REDACTED] en su carácter de promovente del establecimiento mercantil de mérito, mediante el cual ofrece diversas documentales y realiza observaciones a la visita de verificación ejecutada el día diecisiete de enero del presente año.

5.- Con fecha **diez de febrero de dos mil veinticinco** la Dirección de Verificación Administrativa expide el **ACUERDO ADMISORIO**, en el cual se acordó la fecha de audiencia, para que la promovente exhibiera los documentos legales e idóneos con los cuales acredite el legal funcionamiento del establecimiento mercantil de mérito.

6.- En fecha **cuatro de marzo de dos mil veinticinco** la Dirección de Verificación Administrativa recibió el escrito al cual se le asignó el folio **0710**, firmado por la C. [REDACTED] en su carácter de promovente del establecimiento mercantil de mérito, mediante el cual ofrece diversas documentales y realiza manifestaciones en relación a la audiencia ejecutada en fecha cuatro de marzo del presente.

7.- Siendo las catorce horas del día cuatro de marzo de dos mil veinticinco se **LLEVÓ A CABO AUDIENCIA** con la **COMPARECENCIA** de la C. [REDACTED] respecto del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "MOTO SERVICE GARAGE", CON GIRO MERCANTIL QUE SE PRETENDE EJERCER: REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTOCICLETAS, GIRO ESPECÍFICO: REPARACIÓN EN GENERAL DE MOTOCICLETAS, UBICADO EN AVENIDA TOLUCA, NÚMERO 110, COLONIA PROGRESO TIZAPÁN, CÓDIGO POSTAL 01080, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

-----**CONSIDERANDOS**-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
MULTA Y APERCIBIMIENTO  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/014/2025-EM**  
Página 3 de 12

Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA/014/2025-EM para el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "MOTO SERVICE GARAGE", CON GIRO MERCANTIL QUE SE PRETENDE EJERCER: REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTOCICLETAS, GIRO ESPECÍFICO: REPARACIÓN EN GENERAL DE MOTOCICLETAS, UBICADO EN AVENIDA TOLUCA, NÚMERO 110, COLONIA PROGRESO TIZAPÁN, CÓDIGO POSTAL 01080, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, que en este acto se califica, el Servidor Público Especializado en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

a) Se le solicitó al visitado, que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

**"AL MOMENTO DE LO PRESENTE EL VISITADO NO EXHIBE DOCUMENTOS." (SIC)**

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que el Servidor Público responsable asentó lo siguiente:

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
MULTA Y APERCIBIMIENTO  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/014/2025-EM**  
Página 4 de 12

**“PLENAMENTE CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA Y CORROBORADO CON EL VISITADO CON QUIEN ME IDENTIFIQUE Y LE EXPLIQUE EL MOTIVO DE MI PRESENCIA, EN ESE SENTIDO RESPECTO DEL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN SE OBSERVO LO SIGUIENTE: RESPECTO DE LOS NUMERALES 1), 2), 3), 6) YA SE SEÑALO EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS, 4) LA SUPERFICIE ES DE 19 M<sup>2</sup> (DIECINUEVE), 5) CUENTA SOLO CON UN ACCESO Y SE ENCUENTRA SEÑALIZADA CON SALIDA DE EMERGENCIA, 7) AL MOMENTO NO SE OBSERVARON ENSERES SOBRE VIA PÚBLICA, SIN EMBARGO, SE OBSERVAN 4 MOTOS EN EL FRENTE DEL ESTABLECIMIENTO, 8) CUENTA CON DOS EXTINTORES DE PQS UNO VIGENTE DE 2.5 KG Y UNO DE 4.5 KG NO VIGENTE, Y SE ENCONTRARON A LO (ILEGIBLE) ESTABLECIDO Y DE FACIL ACCESO, 9) AL MOMENTO SE CONSERVA ORDEN PÚBLICO Y NO SE PONE EN RIESGO LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS, 10) NO SE GENERA RUIDO EN ESTE MOMENTO, NI AFECTACIONES A VECINOS ALEDAÑOS, 11) SE PERMITE EL ACCESO AL PERSONAL, 12) A) SE OBSERVA HORARIO DE FUNCIONAMIENTO, B) NO SE OBSERVA CROQUIS, C) SE OBSERVA LETRERO DE NO FUMAR CON SANCIONES, D) NO SE OBSERVO CAPACIDAD DE AFORO, 13) SE OBSERVO NÚMERO DE EMERGENCIA Y LETRERO DE QUE HACER EN CASO DE SISMOS E INCENDIOS. NO OMITO MENCIONAR QUE SE TRATA DE UN ESTABLECIMIENTO CON GIRO DE TALLER DE REPARACIÓN DE MOTOCICLETAS, SE OBSERVA HERRAMIENTA, DOS (ILEGIBLE) AL INTERIOR, ANAQUELES CON REFACCIONES PROPIAS DEL GIRO, UN SANITARIO Y 4 MOTOCICLETAS SOBRE VÍA PÚBLICA (ILEGIBLE) LIBRADO EL PASO PEATONAL EN BANQUETA.” (SIC)**

c) En el apartado donde el visitado manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

**“LA VISITA SE ME TRATO CON RESPETO Y ME EXPLICO MUY BIEN SIN COMENTARIOS TODO (ILLEGIBLE).” (SIC)**

d) El Servidor Público responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

**“SE ENTREGA ORDEN DE VISITA Y CARTA DE DERECHOS EN ORIGINAL ASI COMO COPIA DE LA PRESENTE EN PROPIA MANO.” (SIC)**

IV.- La orden y acta de visita de verificación número AÁO/DGG/DVA/014/2025-EM, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
MULTA Y APERCIBIMIENTO  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/014/2025-EM**  
Página 5 de 12

V. Siguiendo con el análisis del acta producida y de la transcripción que se hizo de la misma, así como el estudio de las constancias que obran en autos del presente expediente, referente a la visita de verificación practicada en el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "MOTO SERVICE GARAGE", CON GIRO MERCANTIL QUE SE PRETENDE EJERCER: REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTOCICLETAS, GIRO ESPECÍFICO: REPARACIÓN EN GENERAL DE MOTOCICLETAS, UBICADO EN AVENIDA TOLUCA, NÚMERO 110, COLONIA PROGRESO TIZAPÁN, CÓDIGO POSTAL 01080, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, se determina que el TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del mismo, infringe las disposiciones siguientes:

1.- El artículo 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México vigente, dispone la siguiente obligación de las personas Titulares de los establecimientos mercantiles:

*Artículo 39. El Aviso a que se refiere el artículo anterior permite al Titular a ejercer exclusivamente el giro que en el mismo se manifieste, el cual deberá ser compatible con el uso de suelo permitido..." (sic)*

En este sentido se observa que del análisis hecho al escrito ingresado por el C [REDACTED] en fecha veintiocho de enero de dos mil veinticinco al cual se le asignó el número de folio 0318, hizo valer el documento denominado Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Permitidos, folio 28328-181CAV10 de fecha dieciséis de junio de dos mil diez, sin embargo, tras una minuciosa revisión a dicho documento se encontró que no avala el uso explotado por el hoy verificado, es decir, no ampara la colocación de un establecimiento mercantil con giro enfocado en taller de reparación de motocicletas.

En ese orden de ideas, esta Autoridad determina que el hoy verificado no comprueba plenamente que el giro mercantil que desarrolla, sea compatible con el uso de suelo permitido para la ubicación de mérito.

En relación con la obligación establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa comisionado para llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta lo siguiente:

**"AL MOMENTO DE LO PRESENTE EL VISITADO NO EXHIBE DOCUMENTOS." (SIC)**

Si bien es cierto, el verificado exhibió copia simple del trámite ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, a través de su escrito ingresado en fecha diez de abril de dos mil veinticinco al cual se le asignó el número 1096, mediante el cual se compromete a que una vez que lo obtuviera lo exhibiría ante esta Autoridad, cuestión que hasta el momento no ha ocurrido.

En consecuencia, esta autoridad determina lo siguiente que: el TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "MOTO SERVICE GARAGE", CON GIRO MERCANTIL QUE SE PRETENDE EJERCER: REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTOCICLETAS, GIRO ESPECÍFICO: REPARACIÓN EN GENERAL DE MOTOCICLETAS, UBICADO EN AVENIDA TOLUCA, NÚMERO 110, COLONIA PROGRESO TIZAPÁN, CÓDIGO POSTAL 01080, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, incurrió en desacato a la obligación establecida en el precepto legal de referencia, toda vez que, en

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
MULTA Y APERCIBIMIENTO  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/014/2025-EM**  
Página 6 de 12

el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación administrativa que nos ocupa, no contaba con el **Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo**, documento con el cual esta autoridad tendría la certeza para saber si la actividad comercial que desarrolla el verificado es compatible con el uso de suelo permitido, incumpliendo con lo establecido en el artículo de referencia.

Así mismo, derivado del estudio de dicho Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo que no ampara el giro explotado por el verificado en la ubicación antes mencionada, esto tiene como repercusión que no se tenga por cumplido lo contenido en:

2. El artículo 10, apartado A, fracción II, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México vigente, dispone la siguiente obligación de las personas Titulares de los establecimientos mercantiles:

*“Artículo 10. Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:*

*Apartado A:*

...

*II. Tener en el establecimiento mercantil el Permiso o Aviso que sea generado por el Sistema, impreso y firmado en la última hoja por la persona titular del establecimiento mercantil o cuando se trate de persona moral, por su representante legal. Asimismo, cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil, deberán tener el original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito...”*

En relación con la obligación establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que el Servidor Público Responsable de llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta lo siguiente:

**“AL MOMENTO DE LO PRESENTE EL VISITADO NO EXHIBE DOCUMENTOS.” (SIC)**

Si bien es cierto que el C [REDACTED] a través de su escrito de fecha veintiocho de enero de dos mil veinticinco, al que se le asignó el número 0318, mediante el cual exhibió diferentes pruebas, entre las cuales se encuentra el Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto folio **AOAVAP2025-01-280000085747**, clave de establecimiento **AO2025-01-28AVBA-00061000** de fecha veintiocho de enero de dos mil veinticinco, para el establecimiento ubicado en Avenida Toluca, número 110, Colonia Progreso Tizapán, Código Postal 01080, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, adolece de legalidad dado que el Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Permitidos, folio 28328-181CAV10, al no permitir el giro permitido en la ubicación conocida, el Aviso de funcionamiento de mérito no es válido.

EN CONSECUENCIA, ESTA AUTORIDAD DETERMINA LO SIGUIENTE; el TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del establecimiento mercantil verificado, incurrió en desacato a la obligación establecida en el precepto legal de referencia, toda vez que, en el transcurso de la Visita de Verificación de mérito el visitado no exhibió ningún documento que amparara el legal funcionamiento del establecimiento mercantil, y el que presenta en el escrito antes referido, adolece de legalidad, por lo que para esta Autoridad el verificado NO CUENTA CON EL PERMISO CORRESPONDIENTE, derivado de lo anterior, se desprende que el establecimiento

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
MULTA Y APERCIBIMIENTO  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/014/2025-EM**  
Página 7 de 12

mercantil materia de verificación no acreditó contar con el **DOCUMENTO LEGAL E IDONEO CON EL CUAL AMPARE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO**, así como el desarrollo de la actividad observada por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, el cual se hacía consistir en restaurante.

En atención a lo enunciado en los numerales **1 y 2** del presente considerando, resulta procedente imponerle el TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO “MOTO SERVICE GARAGE”, CON GIRO MERCANTIL QUE SE PRETENDE EJERCER: REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTOCICLETAS, GIRO ESPECÍFICO: REPARACIÓN EN GENERAL DE MOTOCICLETAS, UBICADO EN AVENIDA TOLUCA, NÚMERO 110, COLONIA PROGRESO TIZAPÁN, CÓDIGO POSTAL 01080, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO multa por el equivalente a **351** veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México vigente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de la referida Ley de Establecimientos Mercantiles:

“Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos **10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.**” (sic).

Es de importancia señalar que **en el presente asunto resultó aplicable** el contenido inserto en el Artículo 66, Párrafo Segundo de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en donde se establece lo siguiente:

*“... Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas.”*

Lo anterior, toda vez que se presume se trata de un establecimiento mercantil de **BAJO IMPACTO** con giro de **DE REPARACIÓN EN GENERAL DE MOTOCICLETAS**.

El total de la multa impuesta por la infracción cometida a la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, asciende a la cantidad de **175.5 (ciento setenta y cinco punto cinco) veces la Unidad de Medida y Actualización de la Ciudad de México Vigente.**

VI. Conforme al criterio antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo para la Ciudad de México, para la individualización de la imposición de la sanción económica a que se ha hecho acreedor derivado de la infracción a los cuerpos legales aplicables al presente caso, es de estimarse su monto en el mínimo que establece los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, teniendo en consideración el siguiente criterio jurisprudencial:

Tesis Aislada. Número de Registro 225,829

Octava Época

Página 298

Tomo V, Segunda Parte-1. Materia Administrativa. Tribunales Colegiados de Circuito.

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
MULTA Y APERCIBIMIENTO**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/014/2025-EM**  
Página 8 de 12

"MULTAS, FALTA DE MOTIVACION DE LAS NO IMPORTA VIOLACION DE GARANTIAS CUANDO SE IMPONEN LAS MINIMAS. Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley; y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad". (SIC).

**VII.** Visto el análisis descrito en la presente resolución; y con fundamento en los artículos 129 fracciones I y II, y 132 fracciones I, II y V, de la Ley de Procedimiento Administrativo, que conforme a la letra señalan lo siguiente:

*"Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:*

*I. Amonestación con apercibimiento;*

*II. Multa*

...

*Artículo 132.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:*

*I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;*

*II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;*

...

*V. La capacidad económica del infractor."*

Se realiza **AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO** al C. [REDACTED] titular del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "MOTO SERVICE GARAGE", CON GIRO MERCANTIL QUE SE PRETENDE EJERCER: REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTOCICLETAS, GIRO ESPECÍFICO: REPARACIÓN EN GENERAL DE MOTOCICLETAS, UBICADO EN AVENIDA TOLUCA, NÚMERO 110, COLONIA PROGRESO TIZAPÁN, CÓDIGO POSTAL 01080, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, a efecto de que se apegue de manera **INMEDIATA** a la realización de lo siguiente:

- A) Colocar en el establecimiento mercantil de mérito toda la señalética exigida por la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México.
- B) Para que el titular del establecimiento mercantil verificado, que se le **APERCIBE** para que no tenga ninguna clase de enseres y/o vehículos de cualquier clase fuera de su establecimiento mercantil que obstruya el arroyo vehicular o el paso peatonal, de lo contrario, en caso de generarse una nueva visita de verificación y se encuentren dichos efectos y no se acredite su debida regulación, se procederá en consecuencia, por lo tanto, se le exhorta para que se apegue a todas y cada una de las disposiciones establecidas en la Ley de Establecimientos Mercantiles.

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
MULTA Y APERCIBIMIENTO  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/014/2025-EM**

Página 9 de 12

- C) Ahora bien, no pasan por desapercibidas las manifestaciones vertidas en el escrito de fecha veintiocho de enero del presente año, presentado por el C. [REDACTED], en su carácter de titular del establecimiento de mérito, mediante las cuales nace de conocimiento a esta Autoridad, Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto folio **AOAVAP2025-01-280000085747**, clave de establecimiento **AO2025-01-28AVBA-00061000** de fecha veintiocho de enero de dos mil veinticinco, **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "MOTO SERVICE GARAGE", CON GIRO MERCANTIL QUE SE PRETENDE EJERCER: REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTOCICLETAS, GIRO ESPECÍFICO: REPARACIÓN EN GENERAL DE MOTOCICLETAS, UBICADO EN AVENIDA TOLUCA, NÚMERO 110, COLONIA PROGRESO TIZAPÁN, CÓDIGO POSTAL 01080, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN**, es por lo que, después de haber realizado un minucioso análisis al contenido del Aviso antes referido, se encontró que tiene registro el Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Permitidos, folio 28328-181CAV10, el cual no ampara el giro comercial explotado por el hoy verificado.

Se **APERCIBE** al C. [REDACTED] efecto de que, en un término no mayor a quince días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación de la presente determinación, exhiba ante esta Autoridad, el Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, con el registro de Certificado de Zonificación para Usos del Suelo correspondiente que le permita explotar la actividad mercantil, **APERCIBIDO** que en caso de no hacerlo, se le impondrán las sanciones previstas en el ordenamiento legal aplicable en la materia.

Conforme a lo enunciado, **ESTA AUTORIDAD SE RESERVA EL DERECHO DE CORROBORAR A FUTURO, CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.**

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México, será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

**RESUELVE**

**PRIMERO.** De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VII de la presente Resolución Administrativa, ésta Autoridad determina que ha quedado debidamente acreditada la **existencia de las infracciones** previstas en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en virtud de las irregularidades detectadas con motivo de la visita de verificación administrativa, considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el Acta de Visita de Verificación Administrativa para el **AL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "MOTO SERVICE GARAGE", CON GIRO MERCANTIL QUE SE PRETENDE EJERCER: REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTOCICLETAS, GIRO ESPECÍFICO: REPARACIÓN EN GENERAL DE MOTOCICLETAS, UBICADO EN AVENIDA TOLUCA, NÚMERO 110, COLONIA PROGRESO TIZAPÁN, CÓDIGO POSTAL 01080, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN.**

**SEGUNDO.** Fundado y motivado en términos del considerando V numerales 1 y 2 de la presente Resolución Administrativa, se impone al **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del establecimiento mercantil verificado, una multa que asciende a **175.5 veces la Unidad de Cuenta Vigente en la Ciudad de México**, por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, (en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación, incurrió en desacato al **artículo 10, apartado A, fracción II** y **artículo 39** toda vez que **NO CONTABA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
MULTA Y APERCIBIMIENTO  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/014/2025-EM**  
Página 10 de 12

**CON:** EL DOCUMENTO LEGAL E IDONEO INGRESADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO, DOCUMENTO CON EL CUAL SE ACREDITA QUE LA ACTIVIDAD COMERCIAL QUE SE DESARROLLA ES COMPATIBLE CON EL USO DE SUELO PERMITIDO.

**TERCERO.** Fundado y motivado en términos del considerando VII de la presente determinación, Se **APERCIBE** al C. [REDACTED] a **efecto de que, en un término no mayor a quince días hábiles siguientes**, contados a partir de la notificación de la presente determinación, exhiba ante esta Autoridad, el Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, con el registro de Certificado de Zonificación para Usos del Suelo correspondiente que le permita explotar la actividad mercantil, **APERCIBIDO** que en caso de no hacerlo, se le impondrán las sanciones previstas en el ordenamiento legal aplicable en la materia.

Esta autoridad se **RESERVA EL DERECHO DE CORROBORAR A FUTURO, CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.**

**CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se hace del conocimiento al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "MOTO SERVICE GARAGE", CON GIRO MERCANTIL QUE SE PRETENDE EJERCER: REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTOCICLETAS, GIRO ESPECÍFICO: REPARACIÓN EN GENERAL DE MOTOCICLETAS, UBICADO EN AVENIDA TOLUCA, NÚMERO 110, COLONIA PROGRESO TIZAPÁN, CÓDIGO POSTAL 01080, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, que cuenta con un término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución, para acudir ante el Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, sita en Calle 10 esquina Avenida Canario Sin número, Colonia Tolteca, Álvaro Obregón, CP. 01150, Ciudad de México, a efecto de que le sea elaborado el recibo de pago correspondiente para efectuar el pago de la multa impuesta ante la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Asimismo a partir de la entrega del recibo de pago se otorga un término de 15 días hábiles, para que exhiba ante esta autoridad, el pago correspondiente, realizado ante la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por concepto de las multas aplicadas por incumplir lo dispuesto por los artículos 10, apartado A, fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en caso contrario se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios a la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que por medio de su conducto se realice el cobro de las sanciones impuestas.

**QUINTO.** Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de la multa impuesta al titular y/o propietario del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, para que, con fundamento en sus atribuciones, lleve a cabo los actos tendientes para su ejecución.

**SEXTO.** Con fundamento en lo establecido en el considerando VII de la presente resolución administrativa, resultó procedente realizar una **AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO** al C. [REDACTED] titular del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "MOTO SERVICE GARAGE", CON GIRO MERCANTIL QUE SE PRETENDE EJERCER: REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTOCICLETAS, GIRO ESPECÍFICO: REPARACIÓN EN GENERAL DE MOTOCICLETAS, UBICADO EN AVENIDA TOLUCA, NÚMERO 110, COLONIA PROGRESO TIZAPÁN, CÓDIGO POSTAL 01080, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, a efecto que se apegue de manera INMEDIATA a llevar a cabo la colocación dentro del establecimiento mercantil, Colocar en el establecimiento mercantil de mérito toda la señalética exigida por la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, **RESERVÁNDOSE EL DERECHO ESTA AUTORIDAD DE**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
MULTA Y APERCIBIMIENTO  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/014/2025-EM**  
Página 11 de 12

**CORROBORAR A FUTURO EL CUMPLIMIENTO DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES.**

Para que el titular del establecimiento mercantil verificado, que se le **APERCIBE** para que no tenga ninguna clase de enseres y/o vehículos de cualquier clase fuera de su establecimiento mercantil que obstruya el arroyo vehicular o el paso peatonal, de lo contrario, en caso de generarse una nueva visita de verificación y se encuentren dichos efectos y no se acredite su debida regulación, se procederá en consecuencia, por lo tanto, se le exhorta para que se apegue a todas y cada una de las disposiciones establecidas en la Ley de Establecimientos Mercantiles.

**SEXTO.** Hágase de conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos de esta Alcaldía, el contenido de la presente resolución administrativa, a efecto de que en uso de sus atribuciones, lleve a cabo las acciones tendientes para que se gire, designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignado a esta Alcaldía, para que realice la notificación de la presente resolución administrativa y ejecución de lo ordenado en el punto resolutivo que antecede.

**SÉTIMO.** Hágase del conocimiento al C. [REDACTED] titular del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "MOTO SERVICE GARAGE", CON GIRO MERCANTIL QUE SE PRETENDE EJERCER: REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTOCICLETAS, GIRO ESPECÍFICO: REPARACIÓN EN GENERAL DE MOTOCICLETAS, UBICADO EN AVENIDA TOLUCA, NÚMERO 110, COLONIA PROGRESO TIZAPÁN, CÓDIGO POSTAL 01080, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7º fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

**OCTAVO.** Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

**NOVENO. NOTIFÍQUESE** personalmente a la C. [REDACTED] titular del establecimiento de mérito, Y/O TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR en el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "MOTO SERVICE GARAGE", CON GIRO MERCANTIL QUE SE PRETENDE EJERCER: REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTOCICLETAS, GIRO ESPECÍFICO: REPARACIÓN EN GENERAL DE MOTOCICLETAS, UBICADO EN AVENIDA TOLUCA, NÚMERO 110, COLONIA PROGRESO TIZAPÁN, CÓDIGO POSTAL 01080, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN.

Así lo resuelve y firma para constancia **Luis Miguel Ramos Figueroa, Director de Verificación Administrativa** en la Alcaldía Álvaro Obregón, de conformidad con lo dispuesto por los artículos con fundamento en los artículos 52 numerales 1 y 4, artículo 53 apartado A numerales 1, 12 fracciones I, V, XIII y XV, apartado B numerales 1, 3 inciso a), fracciones I y III de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 16, 20, 21, 29 fracciones I, V, VI, XIII, XVI y XVII, 30, 31 fracciones III, XV, XVI, 34 fracciones III y IX, 71 fracción I y 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 3, 8 fracciones II, II, IV, V y VIII; 59, 61 y 62 de la Ley de Establecimientos

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
MULTA Y APERCIBIMIENTO  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/014/2025-EM**  
Página 12 de 12

Mercantiles para la Ciudad de México; artículos 1, 2, 6, 14 apartado B fracciones | inciso a) c) d) e) f) g) i) j) l) m) n), II y II de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, artículos 1, 3 fracciones VI, VII, XI, XII, XIII, XV y XVII del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, y; así como lo establecido en el Acuerdo por el que se delegan a la persona titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes facultades: 11. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. II. Ordenar, ejecutar y substanciar las acciones de verificación administrativa en las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. III. Emitir, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. IV. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa. V. Emitir órdenes de suspensión de actividades, clausura, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos. VI. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de verificación administrativa en apego a la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe. VII. Supervisar que la Coordinación de Calificación de Infracciones, la Jefatura de la Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos y la Jefatura de la Unidad Departamental de Verificación de Obras y Publicidad Exterior realicen las diligencias, actuaciones y resoluciones relativas a las visitas de verificación. VIII. Solicitar a las autoridades correspondientes la validación de certificados, constancias y demás documentos aplicables; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 1530, de fecha veinte de enero de dos mil veinticinco.

  
**LUIS MIGUEL RAMOS FIGUEROA**  
**DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**  
**EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN**

Elaboró y revisó LRMM/FPT

